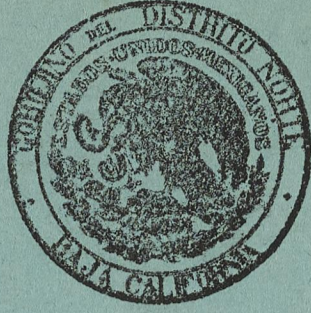


7

42.
14.

No.

852/671



192 /

Ramo de Gobernación

Reglamento de Caza

En el Distrito Norte de la
Baja California

Se remite un proyecto del Reglaman
to de Caza para este Distrito Norte, pidién
do su aprobación. -

IV. -

44080

Al Ciudadano,
Secretario de Gobernación,
México, D.F.

Adjunto tengo el honor de remitirle un proyecto del Reglamento de Caza para este Distrito Norte, el que muy respetuosamente someto a la consideración de usted, suplicándole, de merecer su aprobación, se sirva gestionar la del ciudadano Presidente de la República. -

Reitero a usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración. -

SUPRAGIO EFECTIVO _ NO REELECCION. -

Mexicali, Baja California, a 23 de Junio de 1921. -

El Gobernador del Distrito Int.,

LRR

El O.M.E. de la Secretaría.,



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

Departamento de CONSULTIVO.
Sección
Mesa
Número 286.

Al C. Gobernador del Distrito Norte de la Baja California.
Mexicali.

Como lo solicita en su atento oficio número 84080 de fecha 23 de junio último, el C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE CAZA EN EL DISTRITO NORTE DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.

Art.10.-Con el fin de que no se destruyan las crías de los animales de caza, este Gobierno designa como única temporada para la caza en el Distrito, desde el 10. - de septiembre de cada año hasta el último día de febrero del año siguiente.

Art.20.-No queda comprendida en la temporada de veda la caza de leones, coyotes, gatos monteses, jabalías, conejos, liebres, ardillas, zorras y gavilanes; los cuales pueden ser cazados en todo tiempo.

Art. 30.-Para poder cazar en los terrenos del Distrito, se necesita permiso por escrito del Gobierno, en el cual se anotará: el nombre de la persona a favor de quien se expida, el modelo, número y calibre de la escopeta o rifle que se utilice para el objeto. Los permisos son personales y de ninguna manera transferibles.

Art.40.-Todo individuo que desee dedicarse a la caza en este Distrito, debe solicitar y obtener del Gobierno, el permiso a que se refiere el artículo anterior; aún para efectuarla en terrenos de propiedad particular. Por tanto, deben sujetarse a las prescripciones de este Reglamento, los dueños de ranchos que se dediquen a la caza, fuera o dentro de sus propiedades.

Art.50.-Habrá tres clases de permisos de caza a saber:

- 1a.-Para la caza de castores y nutrias.
- 2a.-Para caza menor.
- 3a.-Para caza mayor.

Art.60.-Para expedir los permisos de caza, se requiere, que el interesado pague previamente, a la Tesorería General del Distrito o a cualquiera de sus subalter-

RECIBIDA
JUL 29 1921

Núm. 4581 Sección 42

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

- 2 -

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

nas, la cantidad de \$10.00 DIEZ PESOS oro nacional, por cada una de las clases que expresa el artículo anterior.

Art.7o.-Sólo serán permitidos para la caza, escopetas o rifle y de ninguna manera otros útiles. Queda prohibido estrictamente usar trampas, jaulas o productos venenosos para coger animales, excepción hecha de los castores y nutrias, para lo cual se permite el uso exclusivo de trampas.

Art.8o.-Se prohíbe en cualquier tiempo la matanza de las hembras: de castores, borregos cimarrones, venados y berrendos, así como las crías pequeñas de dichos animales.

Art.9o.-Durante la estación de caza, un sólo individuo no podrá matar más de dos borregos cimarrones machos, dos berrendos machos, cuatro venados machos, cuarenta patos y cincuenta codornices cada día.

Art.10o.-El Gobierno puede expedir permisos gratuitos especiales, cuando lo estime conveniente, para las colecciones Zoológicas con propósitos científicos, para la cría o para la domesticidad.

La solicitud para estos casos, deberá expresar, además de lo dispuesto en el artículo 3o. de este Reglamento, la clase y número de animales de caza que vayan a ser cogidos.

Art.11o.-A fin de que sean conocidas las disposiciones de este Reglamento, se publicará con profusión y le será proporcionado al solicitante un ejemplar del mismo, cuando reciba el permiso correspondiente.

Art.12o.-El que contravenga el presente Reglamento será castigado gubernativamente, con una multa que enterará en la Tesorería General del Distrito o en alguna de sus subalternas de \$10.00 a \$50.00 nacionales, o arresto hasta por quince días; y además, será decomisada el arma o armas y municiones con que se encuentre el infractor, cancelándose el permiso de caza.

Art.13o.-El Gobernador, cuando lo estime conveniente en beneficio y conservación de los animales de caza, puede en cualquier tiempo modificar este Reglamento o expedir las adiciones que estime conducentes, así como suspender, parcial o totalmente, la expedición de permisos, en los casos en que así lo demanden las circunstancias.

Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Lo comunico a usted para su conocimiento, reiterán-

Al contestar en el oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.



SECRETARIA
DE
GOBERNACION

ASUNTO.

- 3 -

Departamento de.....
Sección.....
Mesa.....
Número.....

dole las seguridades de mi atenta y distinguida consi-
deración.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION.

México, 19 de julio de 1921.

P.O. del Secretario,
El Subsecretario.

J. Y. Longo

*Recibido
que se mande
500 ejemplares
y mandar impo*

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

JE.-AB.

-Acusa recibo del Reglamento de
caza para este Distrito.

CUARTA.

44597

C. Secretario de Gobernación.

México, D. F.

Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de usted, que se recibió en este Gobierno el oficio girado por el Departamento Consultivo, número 286 de esa Secretaría de su digno cargo, con fecha 19 del actual, en el que se sirve insertar, aprobado por el C. Presidente de la República, el Reglamento de caza en este Distrito, manifestando a usted respetuosamente, que se dará el debido cumplimiento al mencionado Reglamento.

Hago a usted presente mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tijuana, Baja California, julio 29 de 1921.

El Gobernador del Distrito.

P. El Srío. de Gobierno.
El Oficial Mayor.

-Se adjuntan 10 ejemplares del
Reglamento de Caza.

CUARTA.

45072

C.C. Presidentes Mples., Mexicali, Ensenada y Tecate.
C. Tesorero Gral. del Distrito. - Mexicali.
CC. Recaudadores Rentas, Ensenada y Tecate.

Se permite adjuntar a usted (10) diez ejemplares del Decreto de Reglamento de Caza, aprobado por el C. Presidente Constitucional de la República, que regirá en este Distrito a fin de que se sirva usted darle la mayor publicación posible para conocimiento del público.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tijuana, Baja California, agosto 22 de 1921.

El Gobernador del Distrito.

El Secretario de Gobierno.



Tijuana, B. Cfa., agosto 22 de 1921.

C. Gobernador del Distrito.

Presente.

He tenido el honor de recibir el Reglamento de -
Caza en el Distrito Norte de la Baja California, que
ese Gobierno a su digno cargo se sirvió enviarme.

Al dar a usted las gracias por su atención, me
es honroso reiterarle las seguridades de mi atenta y
distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION.

El Agente del Ministerio
Público Federal.

Ballesteros

RECIBIDA
AGO 24 1921

NUM 5215 SECCION Ha

REGLAMENTO DE CAZA

EN EL

**Distrito Norte del Territorio
de la Baja California**



San Diego, Calif.
IMPRENTA DOVE & ROBINSON
634 Third Street

Poder Ejecutivo

Gobierno del Distrito Norte de la Baja California.

REGLAMENTO DE CAZA

EPIGMENIO IBARRA, Jr., Gobernador del Distrito Norte de la Baja California, a sus habitantes sabed:—que en uso de las facultades que me confiere el artículo 70, fracción IX de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales y con aprobación del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 19 de los corrientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CAZA EN EL DISTRI- TO NORTE DEL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

Art. 1o.—Con el fin de que no se destruyan las crías de los animales de caza, este Gobierno designa como única temporada para la caza en el Distrito, desde el 1o. de sep-

tiembre de cada año hasta el último día de febrero del año siguiente.

Art. 2o.—No queda comprendida en la temporada de veda la caza de leones, coyotes, gatos monteses, jabalíes, conejos, liebres, ardillas, zorras y gavilanes; los cuales pueden ser cazados en todo tiempo.

Art. 3o.—Para poder cazar en los terrenos del Distrito, se necesita permiso por escrito del Gobierno, en el cual se anotará: el nombre de la persona a favor de quien se expida, el modelo, número y calibre de la escopeta o rifle que se utilice para el objeto. Los permisos son personales y de ninguna manera transferibles.

Art. 4o.—Todo individuo que desee dedicarse a la caza en este Distrito, debe solicitar y obtener del Gobierno, el permiso a que se refiere el artículo anterior; aún para efectuarla en terrenos de propiedad particular. Por tanto, deben sujetarse a las prescripciones de este Reglamento, los dueños de ranchos que se dediquen a la caza, fuera o dentro de sus propiedades.

Art. 5o.—Habrá tres clases de permisos de caza a saber:

- 1a.—Para la caza de castores y nutrias.
- 2a.—Para caza menor.
- 3a.—Para caza mayor.

Art. 6o.—Para expedir los permisos de caza, se requiere, que el interesado pague previamente, a la Tesorería General del Dis-

trito o a cualquiera de sus subalternas, la cantidad de \$10.00 (DIEZ PESOS), oro nacional, por cada una de las clases que expresa el artículo anterior.

Art 7o.—Sólo serán permitidos para la caza, escopetas o rifle y de ninguna manera otros útiles. Queda prohibido estrictamente usar trampas, jaulas o productos venenosos para coger animales, excepción hecha de los castores y nutrias, para lo cual se permite el uso exclusivo de trampas.

Art. 8o.—Se prohíbe en cualquier tiempo la matanza de las hembras; de castores, borregos cimarrones, venados y berrendos, así como las crías pequeñas de dichos animales.

Art. 9o.—Durante la estación de caza, un sólo individuo no podrá matar más de dos borregos cimarrones machos, dos berrendos machos, cuatro venados machos, cuarenta patos y cincuenta codornices cada día.

Art. 10o.—El Gobierno puede expedir permisos gratuitos—especiales, cuando lo estime conveniente, para las colecciones Zoológicas con propósitos científicos, para la cría o para la domesticidad.

La solicitud para estos casos, deberá expresar, además de lo dispuesto en el artículo 3o. de este Reglamento, la clase y número de animales de caza que vayan a ser cogidos.

Art. 11o.—A fin de que sean conocidas las disposiciones de este Reglamento, se publicará con profusión y le será proporcionado

al solicitante un ejemplar del mismo, cuando reciba el permiso correspondiente.

Art. 12o.—El que contravenga el presente Reglamento será castigado gubernativamente, con una multa que enterará en la Tesorería General del Distrito o en alguna de sus subalternas de \$10.00 a \$50.00 nacionales, o arresto hasta por quince días; y además, será decomisada el arma o armas y municiones con que se encuentre el infractor, cancelándose el permiso de caza.

Art. 13o.—El Gobernador, cuando lo estime conveniente en beneficio y conservación de los animales de caza, puede en cualquier tiempo modificar este Reglamento o expedir las adiciones que estime conducentes, así como suspender, parcial o totalmente, la expedición de permisos, en los casos en que así lo demanden las circunstancias.

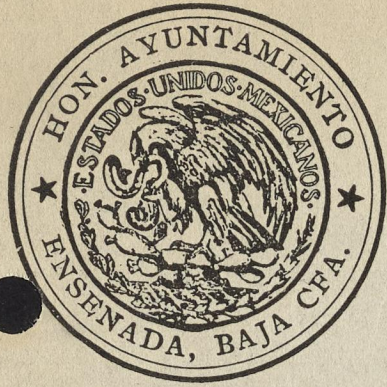
Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Tijuana, Baja California, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.

EPIGMENIO IBARRA, JR.

P. El. Srío. de Gobierno,
El Oficial Mayor,
FCO. F. HUERTA.



ASUNTO:-

acusabdo recibo de 10 ejemplares del Reglamento de Caza, aprobado por la Superioridad.

Sección I.

Al C.

Núm. 21419.

Gobernador del Distrito Norte

Tijuana, B. Cfa.

Con el respetable oficio de Ud. número 45072, girado por la Sección IV, de fecha 22 de los corrientes, se recibieron en este Ho. Ayuntamiento diez ejemplares del Reglamento de Caza expedido por ese Gobierno a su digno cargo, y aprobado por el C. Presidente Constitucional de la República; teniendo el honor de manifestar a Ud. que ya se hace la distribución correspondiente a las dependencias de este Municipio, para conocimiento de los habitantes de esta región.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Ensenada, Baja Cfa., agosto 30 de 1921.

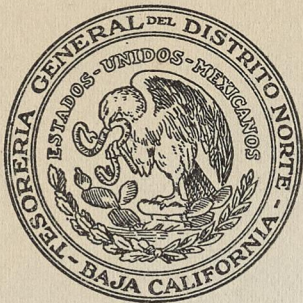
Por A. del Presidente Municipal
el 2/o. Regidor en funciones:

RECIBIDA
SET 5 - 1921

NUM. 5578 SECCION Ha

El Srío. Int:

ASUNTO:-Se recibieron 10 ejemplares del
Reglamento de Caza.



SECCIÓN _____

Al Co. Gobernador del Distrito,

NO. 2173.

Tijuana, B.C.

Con su respetable oficio número 45072 girado por la Sección Cuarta con fecha 22 del mes en curso, se recibieron en esta Tesorería General, 10 (diez) ejemplares del Decreto de Reglamento de Caza, aprobado por el C. Presidente de la República, el cual regirá en este Distrito.

Como se sirve usted ordenar, ya se le da la mayor publicación posible para conocimiento del Público.

Reitero a usted mi respetuosa consideración.

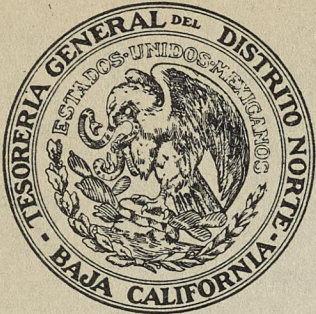
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B.Cfa., a 25 de agosto de 1921.

El Tesorero General.

L. R. Rodríguez

RECIBIDA
SET 2 - 1921
NUM. 5465 SECCION 4^a



ASUNTO:- Acusa recibo de diez ejemplares del Reglamento de Caza.

RECAUDACION DE RENTAS **Al C.**
DE

ENSENADA, B. CFA.

Gobernador del Distrito.

NO. 852.

Tijuana, B. Cfa.

Con el respetable oficio de usted, número 45072, girado - por la Sección IV con fecha 22 del mes en curso, se recibieron en esta Oficina (10) diez ejemplares del Decreto de Reglamento de Caza, aprobado por el C. Presidente Constitucional de la República, que registrará en este Distrito y al cual se le dará la mayor publicación para conocimiento del público.

Reitero á Ud. mi atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ensenada, Baja California, Agosto 26 de 1921.

El Recaudador,

RECIBIDA
AGO 30 1921
NUM. 5382 SECCION Ha

Asunto: Recibo de 10 ejemplares del
Reglamento de Caza.



C. Gobernador del Distrito,

Tijuana.

Núm. 2532.

Con el atento oficio de usted número 45072, girado por la Sección IV con fecha 22 del presente mes, se recibieron en esta Presidencia diez ejemplares del Decreto de Reglamento de Caza que regirá en este Distrito, al que se le dará toda la publicación posible para conocimiento del público.

Protesto a usted mi consideración muy respetuosa.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

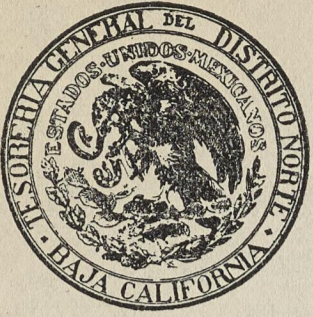
Mexicali, B. Cfa., agosto 25 de 1921.

El Presidente Municipal,

El Secretario,

RECIBIDA
AGO 29 1921
NUM 5362 SECCION Ha

Asunto: Recibo 10 ejemplares del Decreto de
Reglamento de Caza.



Al C.

Gobernador del Distrito,

Tijuana, B.C.

RECAUDACION DE RENTAS
DE

Tecate, B.C.

NO. 258

De conformidad con el Superior oficio de Ud., número 45072, girado por la Sección IV., el 22 del actual, se recibieron en esta Oficina, (10) diez ejemplares del Decreto de Reglamento de Caza, que regirá en este Distrito.

Como se sirve mandármelo, se ha hecho la distribución correspondiente para conocimiento del público.

Protesto a Ud. nuevamente, mi atención muy respetuosa.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tecate, Baja Cfa., Agosto 24 de 1921.

El Sub*Recaudador,

RECIBIDA
AGO 27 1921

NUM. 5332 SECCION 4a



ASUNTO: Acusando recibo de 10 ejemplares del Reglamento de Caza.

Al C.

GOBERNADOR DEL DISTRITO,

TIJUANA, B.C.

Sec. 1/a.

Núm. 332.

Junto con el respetable oficio de Ud. No. 45072, girado por la sección cuarta con fecha 22 del mes próximo pasado, se recibieron 10 ejemplares del Reglamento de Caza en el Distrito, aprobado por el C. Presidente Constitucional de la República, habiéndole dado la debida publicación.

Reitero a Ud. mi muy atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tecate, B. C. Septiembre 7 de 1921.

El Presidente Municipal,

El Secretario,

RECIBIDA
SET 9 - 1921
NUM 5673 SECCION *fa*